



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 245

(28 de octubre 2020)

“Por el cual se concede una prórroga y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 504”

EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 de 2011 y las delegadas mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012, la Resolución No. 016 del 09 de enero de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante el radicado N° 2019-11958 del 17 de julio de 2019, el señor JUAN PABLO ÁNGEL PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.787.913, en calidad de Representante Legal de la sociedad **CENTRAL HIDROELÉCTRICA MONTEBONITO S.A.S. E.S.P.**, identificada con NIT 900.731.909-0, solicitó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la **sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central** para el desarrollo del proyecto denominado *“Pequeña Central Hidroeléctrica de Montebonito”*, en jurisdicción de los municipios de Marulanda y Manzanares, departamento de Caldas.

Que, una vez verificado el lleno de los requisitos establecidos en la normatividad ambiental vigente para dar inicio al trámite de sustracción de Reserva Forestal, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos profirió el **Auto No. 535 del 15 de noviembre de 2019**, mediante el cual dio apertura al expediente **SRF 504** y ordenó el inicio de la evaluación técnica de la información presentada por la empresa.

Que, por medio del **Auto No. 084 del 07 de abril de 2020**, esta Dirección solicitó a la sociedad **CENTRAL HIDROELÉCTRICA MONTEBONITO S.A.S. E.S.P.**, presentar información técnica adicional, necesaria para determinar si es o no viable efectuar la sustracción definitiva solicitada, para lo cual le otorgó un plazo máximo de seis (06) meses contados a partir de su ejecutoria.

Que el Auto No. 084 del 07 de abril de 2020, quedó ejecutoriado el 16 de abril de 2020, por lo cual **el término otorgado venció el 16 de octubre** del mismo año.

“Por el cual se concede una prórroga, dentro del expediente SRF 504”

Que, por medio del radicado No. 27277 del 11 de septiembre de 2020, el señor JUAN PABLO ANGEL PEREZ, representante legal de la sociedad **CENTRAL HIDROELÉCTRICA MONTEBONITO S.A.S. E.S.P.**, solicitó prorrogar por cuatro (4) meses el plazo para presentar la información requerida por el Auto No. 084 del 07 de abril de 2020.

Que, en el marco del procedimiento administrativo establecido en la Resolución No. 1526 del 2012¹, y con anterioridad a que se produjera el vencimiento del plazo establecido en el artículo 1° del Auto No. 084 del 07 de abril de 2020, la sociedad **CENTRAL HIDROELÉCTRICA MONTEBONITO S.A.S. E.S.P.**, solicitó que se prorrogara por cuatro (4) meses el término concedido por esta Cartera Ministerial para presentar la información requerida, con sustento en los siguientes argumentos:

(...)

1. Para dar cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos a través del Auto No. 084 del 07 de abril 2020, en necesario, entre otras actividades, realizar salidas a campo con el fin de efectuar muestreos y obtener información primaria de carácter biótico y abiótico.

2. Debido a la declaratoria del estado de emergencia económica, social y ecológica declarada en todo el territorio nacional y sus consecuencias, entre ellas las medidas extraordinarias, estrictas y urgentes relacionadas con la contención del virus y su mitigación para garantizar la protección de la salud humana, la Central Hidroeléctrica Montebonito S.A.S. E.S.P., ha tenido que desplegar esfuerzos ingentes procurando la protección de todos sus colaboradores.

3. Adicional a lo anterior, en cumplimiento de las medidas de aislamiento obligatorio, se ha implementado el trabajo remoto, el teletrabajo, entre otras medidas, lo que dificulta la consolidación de la información complementaria necesaria para dar cumplimiento a los requerimientos del Auto No. 084 del 07 de abril 2020,

4. Así mismo, las empresas contratadas para el desarrollo de algunos de los documentos, estudios e información cartográfica, han suspendido algunos de sus servicios

5. Dadas las restricciones en materia de movilidad y acceso en el departamento de Caldas debido a la emergencia sanitaria ocasionada a causa del COVID-19, se requiere contar con un periodo de tiempo adicional que nos permita acceder a la zona de ubicación del proyecto para realizar los respectivos muestreos y obtener la información primaria de carácter biótico y abiótico con el fin de contar con los elementos necesarios para dar respuesta a los requerimientos presentados por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

(...).”

Que, con la finalidad de conjurar la grave calamidad pública generada por el nuevo coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la **Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020**, mediante la cual declaró la emergencia sanitaria, con el fin de adoptar medidas preventivas que contribuyeran a detener la propagación de la pandemia, declarada por la Organización Mundial de la Salud el 11 de marzo del año en curso.

¹ MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Resolución No. 1526 del 2012 *“Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social, se establecen las actividades sometidas a sustracción temporal y se adoptan otras determinaciones”*

“Por el cual se concede una prórroga, dentro del expediente SRF 504”

Que el Gobierno Nacional expidió el **Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020** mediante el cual declaró el Estado de Excepción de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que mediante el **Decreto No. 457 del 22 de marzo de 2020** se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia desde el 25 de marzo hasta el 13 de abril de 2020, y que este fue prorrogado de forma sucesiva hasta que con la expedición del **Decreto No. 1076 del 28 de julio de 2020** se dispuso la finalización de las medidas restrictivas obligatorias el 30 de agosto del 2020, por lo cual éstas se extendieron durante un lapso de cinco (5) meses y cinco (5) días.

Que, dentro de dicho lapso temporal, el Gobierno Nacional no exceptuó de la aplicación de las medidas obligatorias de aislamiento preventivo la realización de actividades de recolección y levantamiento de información de campo, tendiente a dar cumplimiento a obligaciones de carácter ambiental.

Que el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió la **Circular No. 9 del 12 de abril de 2020**, con el asunto *“Recomendaciones para la implementación del Decreto 491 de 2020 en los trámites administrativos a cargo de las autoridades ambientales del Sistema Nacional Ambiental y atención de las peticiones, quejas, reclamos, denuncias y solicitudes de información (PQRDS), relacionadas con políticas y aplicación de la normatividad ambiental”*, en cuyo numeral 2.3, literal b) se dispuso que las autoridades ambientales podrían suspender los términos, plazos, condiciones y obligaciones ambientales o requerimientos de información ordenados en autos, resoluciones, comunicaciones y en general de actos administrativos particulares o generales, asociados al desarrollo de actividades o el levantamiento de información que impliquen visitas de campo, toma de muestras, interacción presencial con comunidades y autoridades locales, consolidar, generar, reportar, diligenciar y entregar información a la respectiva autoridad ambiental competente.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos no expidió actos administrativos mediante los cuales suspendiera los términos otorgados a la CENTRAL HIDROELÉCTRICA MONTEBONITO S.A.S. E.S.P., identificada con NIT 900.731.909-0, para dar cumplimiento a los requerimientos de información adicional efectuados en el Auto No. 084 del 07 de abril de 2020, en el marco de la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva, por lo cual las consecuencias derivadas de las medidas de aislamiento preventivo obligatorio no han sido tenidas en cuenta previamente para soportar decisiones relativas a la actuación administrativa que se adelanta en el expediente SRF 504.

Que el artículo 209 de la Carta Política establece los principios que rigen la función administrativa y señala que ésta se encuentra al servicio de los intereses generales y debe ser desarrollada con base en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*, determina que las actuaciones administrativas deberán desarrollarse con arreglo, entre otros principios, al **principio de eficacia** en virtud del cual las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, para lo cual removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

“Por el cual se concede una prórroga, dentro del expediente SRF 504”

Que, con fundamento en las anteriores consideraciones, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera procedente y fundada la solicitud de prórroga presentada por la empresa CENTRAL HIDROELÉCTRICA MONTEBONITO S.A.S. E.S.P., además de no exceder la duración que tuvieron las medidas de aislamiento preventivo obligatorio decretadas por el Gobierno Nacional, y que fundamentan la petición.

Que, transcurrido el plazo concedido en el presente acto administrativo, sin que el interesado allegue la información solicitada, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos decretará el desistimiento tácito y ordenará al archivo de la solicitud, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 9° de la Resolución No. 1526 de 2012.

Que mediante Resolución No. 053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *“suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional”*.

Que a través de la Resolución 0016 del 09 de enero de 2019 *“Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario”* el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario al señor **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS** en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO 1.- PRORROGAR por cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, el plazo establecido en el Auto No. 084 del 07 de abril de 2020, para que la sociedad **CENTRAL HIDROELÉCTRICA MONTEBONITO S.A.S. E.S.P.**, identificada con NIT 900.731.909-0, allegue la información adicional solicitada.

ARTÍCULO 2.- ADVERTIR la sociedad **CENTRAL HIDROELÉCTRICA MONTEBONITO S.A.S. E.S.P.**, identificada con NIT 900.731.909-0 que, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 9° de la Resolución No. 1526 de 2012, si el plazo otorgado en este auto vence sin que el interesado allegue la información requerida, esta autoridad ambiental decretará el desistimiento de la solicitud y ordenará el archivo del expediente SRF 504.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **CENTRAL HIDROELÉCTRICA MONTEBONITO S.A.S. E.S.P.**, identificada con NIT 900.731.909-0, a su apoderado legalmente constituido o a la persona que se autorice, en los términos establecidos por el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la*

“Por el cual se concede una prórroga, dentro del expediente SRF 504”

protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económicas, Social y Ecológica”.

ARTÍCULO 4.- RECURSOS. Contra el presente acto administrativo de trámite no procede ningún recurso, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 28 de octubre 2020

EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Andrés Felipe Miranda/Abogado DBBSE
Revisó y ajustó: Lizeth Burbano Guevara/Abogada DBBSE
Expediente: SRF 504
Auto: “Por el cual se concede una prórroga, dentro del expediente SRF 504”
Solicitante: CENTRAL HIDROELÉCTRICA MONTEBONITO S.A.S. E.S.P.
Proyecto: Pequeña Central Hidroeléctrica de Montebonito.